



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca

**EDICTO**

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

**HACE SABER:**

Que en el proceso disciplinario N° 250001102000201700354, seguido contra el del (la) Abogado (a) **EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.094.419 y Tarjeta Profesional N° 183.028, se profirió sentencia calendada 30 de abril de 2021, por medio de la cual se decidió:

**PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al abogado EDGAR FERNANDO RODRÍGUEZ ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía 84.094.419 y Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura No. 183028, y demás condiciones civiles y personales conocidas en la actuación, de la incursión en calidad de autor y a título de culpa, en la falta disciplinaria contra la diligencia profesional, establecida en el artículo 37, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007, e infracción del deber establecido en el artículo 28, numeral 10º del mismo ordenamiento, de conformidad con lo analizado al respecto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Como consecuencia de lo precedente, IMPONER al abogado EDGAR FERNANDO RODRÍGUEZ ERAZO la sanción de CENSURA**, conforme a lo expuesto en la motivación.

**TERCERO: ORDENAR la terminación del procedimiento, únicamente en cuanto respecta al hecho jurídicamente relevante mencionado en el acápite 2.1.1.3., de la parte motiva, por las razones allí indicadas.**

**CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos procesales, bajo los parámetros del capítulo V de la Ley 1123 de 2007.**

**QUINTO: ADVERTIR que contra el fallo procede el recurso de apelación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, que, de considerarse, deberá interponerse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a aquél en que se produzca la última notificación.**

**SEXTO: ORDENAR que si este fallo no fuere impugnado por los sujetos procesales, se consulte con la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al artículo 112, Parágrafo Primero, de la Ley 270 de 1996.**

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) **FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRIGUEZ**.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy 08/07/2021 a las 8:00 am.

  
**DARLY BERNAL MAYORGA**  
SECRETARIA JUDICIAL



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **12 de julio de 2021**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Darly Bernal Mayorga'.

**DARLY BERNAL MAYORGA**  
SECRETARIA JUDICIAL

Rafael Eduardo Serrano Davila Oficial Mayor